

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0772/2016

Recurso de Revisión:	00899/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tezoyuca
Solicitud de Información:	00010/TEZOYUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00899/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 8 de marzo de 2016, en contra del

Ayuntamiento de Tezoyuca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 10 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, entregó información **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el plazo para dar cumplimiento a la Resolución de referencia fue el uno de julio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca fue el veinte de junio de dos mil dieciséis; sin embargo, se entregó en forma **parcial**, ya que el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00899/INFOEM/IP/RR/2016, indica:

"...

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tezoyuca, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00010/TEZOYUCA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de esta resolución, de la documentación, versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público lo siguiente:

- a) La nómina del personal adscrito al DIF municipal correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de dos mil dieciséis;
- b) Acta de cabildo por medio de la cual fue asignado el presupuesto del DIF municipal 2016.
- c) Acta de cabildo en la cual se realizó el nombramiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, en la presente administración;

- d) Convocatoria pública para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, en la presente administración;
- e) Documento donde conste el sueldo del Director de Educación, Cultura y Bienestar Social, correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de dos mil dieciséis;
- f) El documento donde se advierta el grado máximo de estudios del Director de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- g) Curriculum vite y/o solicitud de empleo del Director de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- h) El documento donde se advierta el grado máximo de estudios del titular de la Coordinación Jurídica Municipal.
- i) En su caso, el documento que avale la licenciatura en Derecho del Oficial Conciliador Municipal.
- j) En su caso, el documento donde se avale la profesión del encargado de la Coordinación Jurídica Municipal.

En el supuesto que no cuente con la información señalada en los incisos i) y j) bastará que lo haga del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

..."

Dicho **cumplimiento parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tezoyuca, Sujeto Obligado, a través de su "Acuse de respuesta a la solicitud", hace entrega **parcial** de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en archivos electrónicos con los siguientes documentos:

- El archivo en PDF denominado "*Sentencia. 00899.pdf*" (1 hoja), que contiene el siguiente documento:
- El *Oficio número CAJ/048/2016*, (1 hoja), fechado el 24 de febrero de 2016, emitido por el *Coordinador Asesores Jurídicos* y dirigido a la *Titular de la Unidad de Información Municipal*; ambos del *Ayuntamiento de Tezoyuca*, por medio del cual le informa lo siguiente:

..."

Por medio de la presente me permito dirigirme a Usted y en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio *UIPM013/2016* de fecha veintitrés de febrero del año en curso, mediante el cual remite impreso de solicitud número *00010/TEZOYUCA/IP/2016* del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de la que se desprende la petición expresa por el [REDACTED] sobre el particular relativa al grado de estudios, por lo que me permito informar que el suscrito cursó de la Licenciatura en Derecho, así como diversos Seminarios y Diplomado en Contraloría Interna Municipal, impartido por el Instituto Hacendario del Estado de México, lo que hago de su conocimiento para el efecto de tener por satisfecha la multicitada petición.

..." (sic).

El archivo en PDF denominado "*sentencia 00899.pdf*" (6 hojas), que contiene los siguientes documentos:

La *Factura electrónica (CFDI)*, (*Recibo de nómina*) (1 hoja), fechado el 13 de mayo de 2016, emitida por el Ayuntamiento de Tezoyuca, que ampara el pago de nómina del C. José Luis de la Rosa Molina, con puesto de Aux. Edc. Cult. y Bien. S., correspondiente a la primera quincena de 2016.

El *Oficio número 03/03/2016*, (1 hoja), fechado el 3 de marzo de 2016, emitido por el C. José Luis de la Rosa Molina y dirigido a la Titular de la Unidad de Información y Transparencia Municipal; ambos del Ayuntamiento de Tezoyuca, por medio del cual le informa lo siguiente:

"...

Por este conducto reciba un cordial saludo de quien suscribe, así mismo le hago de su conocimiento, que mi nivel de escolaridad es Preparatoria, percibiendo un sueldo mensual de \$10,000 Pesos Mensuales.

..." (sic).

El *Currículum Vitae del C. José Luis de la Rosa Molina*, (2 hojas).

El *Ficha Curricular de la Lic. en Derecho Ana Laura Hernández Campos*, (1 hoja).

La *Cédula Profesional de la Lic. en Derecho Ana Laura Hernández Campos*, (1 hoja).

- El archivo en PDF denominado "ACTA DE SESION DE CABILDO 13 DE FECHA 12 DE ABRIL.pdf" (6 hojas), que contiene el siguiente documento:



H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
EJERCICIO 2016-2018
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 13

12 DE ABRIL DEL AÑO 2016

EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS 09:30 HRS, PREVIA CONVOCATORIA, INSTALADOS LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EN EL SALÓN BICENTENARIO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. REUNIDOS LOS C. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORA RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. ALFREDO JOAQUÍN FLORES GONZÁLEZ, PRIMER REGIDOR; C. LAURA EDITH GONZÁLEZ CARBAJAL, SEGUNDO REGIDOR; C. CÉSAR ALEJANDRO LÓPEZ ESPINOSA, TERCER REGIDOR; C. MA. VICTORIA ROMERO MORALES, CUARTO REGIDOR; C. CÉSAR SAID SALAS MOLINA, QUINTO REGIDOR; C. ESTHER GARCÍA VALENCIA, SEXTO REGIDOR; C. OLGA ENRIQUETA MARTÍNEZ PINEDA, SÉPTIMO REGIDOR; C. YONY MARTÍNEZ RIVAS, OCTAVO REGIDOR; C. CESAR CONTLA VALENCIA, NOVENO REGIDOR Y C. ANTONIO ABAD ZAVALA SALGADO, DÉCIMO REGIDOR, QUIENES SE CONSTITUYEN PARA CELEBRAR EL INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 13 DEL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.

- El archivo en PDF denominado "*Nomina_17-06-2016-174044.pdf*" (1 hoja), que contiene el siguiente documento:
- Nómina del DIF de Tezoyuca correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2016 (1 hoja), firmada por la Tesorera del DIF de Tezoyuca.*

De la revisión hecha a los documentos entregados por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca para cumplir con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00899/INFOEM/IP/RR/2016, se desprende que dicho Sujeto Obligado **no entregó** por la vía del SAIMEX, la siguiente información:

- La nómina del personal adscrito al DIF municipal correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de dos mil dieciséis. (Entregó la nómina de la segunda quincena del mes de febrero de dos mil dieciséis).
- Convocatoria pública para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, en la presente administración.
- Documento donde conste el sueldo del Director de Educación, Cultura y Bienestar Social, correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de dos mil dieciséis. (Entregó escrito firmado por donde indica el sueldo que percibe, fechado el tres de marzo de dos mil dieciséis)
- En su caso, el documento donde se avale la profesión del encargado de la Coordinación Jurídica Municipal. Tampoco se hizo del conocimiento del particular, en el supuesto de que no cuente con la información señalada en este párrafo.

De igual manera se detectó que las Actas de Cabildo entregadas **no se encuentran firmadas** y por consiguiente, carecen de validez.

Así mismo, se detectó que existe información con datos susceptibles de ser clasificados; sin embargo, **a ningún documento entregado**, ya sean los currículums vitae, los recibos de nómina, y las cédulas profesionales, entre otros, se le preparó en su **versión pública** y por consiguiente, no fue emitido el Acuerdo del Comité de Información para clasificar la información, en términos del artículo 30, Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se hubieren fundado y motivado las razones sobre los datos suprimidos o eliminados dentro del soporte documental.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tezoyuca, entregó información **deficiente**, pues aun cuando atendió **en tiempo**, sin embargo, fue **parcial** la información con relación a lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00899/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA